



50000

## RESOLUCIÓN No. **000738** DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

### LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°.5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y Resolución 6753 de 18 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones la de asistir al Presidente de la Republica en la inspección y vigilancia que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, *como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7° de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvara a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

VP



50000

## RESOLUCIÓN No. **000738** DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de

Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF a través de Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución No. 5495 el 7 de mayo de 2018, estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación y cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 1368 de fecha 01 de junio de 2017 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Meta, reconoció personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE** identificada con NIT. 900552478-1, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante resolución No. 1371 de fecha 12 de marzo de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispone en su artículo primero lo siguiente: **“Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un termino de un (1) año, a la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso., en el Inmueble ubicado en el predio de

50000

**RESOLUCIÓN No. 000738 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUOVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote "El Yari" Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021.”

Que mediante Resolución No. 000707 del 05 de julio de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispuso en su artículo primero lo siguiente: **“RENOVAR** provisionalmente por un término de doce (12) meses, la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1371 de fecha 12 de marzo de 2021, a la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE** identificada con NIT. 900552478-1, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en *“Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. (genero masculino)”*, en el Inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote "El Yari" Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021.”

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, corre traslado a la Regional Meta de las observaciones por las cuales no emiten aval a la Resolución No. 000707 del 05 de julio de 2022, relacionadas estas con los hallazgos realizados por el Grupo de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Calidad, así:

*“LA POBLACIÓN NO CONCUERDA CON EL MANUAL OPERATIVO, TANTO EN LA BASE COMO EN EL ACTO. ESTA SER ACORDE CON EL MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL - SRPA. V2”.*

*De igual manera resaltan la columna (25) de Capacidad Instalada del archivo base por no estar definida.”*

Que, en el considerando y la orden dicta en la Resolución No. 000707 del 05 de julio de 2022



50000

## RESOLUCIÓN No. **000738** DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

por error de transcripción en el concepto integral de fecha 05 de julio de 2022 se omitió parte de la población beneficiaria, siendo el correcto:

*(...) Dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento de la entidad CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE para la modalidad CENTRO DE*

*ATENCIÓN ESPECIALIZADA, cuya población beneficiaria corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. (Género masculino) en la sede Kairos ubicada en el Inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote "El Yari" Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021., los profesionales que fuimos designados por la Dirección Regional establecimos por medio de la verificación documental de cada uno de los componentes (Legal, Financiero, Técnico Modelo de Atención, Técnico en Salud y Nutrición, Administrativo – Talento Humano) y la emisión individual de los conceptos de aprobación que la CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE cumple con la totalidad de los requisitos Legal y Financiero según la normatividad vigente (Resolución 3899 de 2010, Manual Operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial -SRPA- MO1.P, Versión 2, Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 5., Guía técnica para la metrología de los misionales v.5), a excepción de los componentes técnico Modelo de Atención, Técnico en Salud y Nutrición y Administrativo, en razón a que no se efectuaron visitas para verificar la totalidad de los requisitos, dado a lo emanado en la resolución 2410 del 07 de abril de 2022, en su artículo segundo y en el ítem 2 de su Parágrafo 1.*

*Por tal razón y teniendo en cuenta que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias; el equipo interdisciplinario emite concepto FAVORABLE, para la renovación de la licencia de Funcionamiento de clase PROVISIONAL por el término de doce (12) meses.”*

Que, se hace necesario aclarar y corregir la Resolución No. 000707 del 05 de julio de 2022, tanto en la parte considerativa y el resuelve, en el sentido de indicar que la población correcta

50000

**RESOLUCIÓN No. 000738 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

objeto de atención corresponde a: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. (Género masculino)”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo” dispone:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto es evidente que el mismo obedece a un error de digitación como se constata en el concepto de aprobación del componente técnico- PAI y concepto integral de fecha 05 de julio de 2022 emitido por el equipo de licencias, por lo que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo cual se debe aclarar y corregir el considerando de la Resolución No 000707 del 05 de julio de 2022.

Que, si bien el concepto integral emitido por el equipo licencias no estableció capacidad instalada, el concepto individual del componente administrativo – talento humano, emitido el 05 de julio de 2022 si lo hizo:

“(…)  
*Dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento de la entidad CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE para la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, cuya población beneficiaria corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la*

50000

## RESOLUCIÓN No. **000738** DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

*libertad en Centro de Atención Especializada. (Género masculino) en la sede operativa Kairos ubicada en el Inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote "El Yari" Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021., me permito informar que una vez verificado la documentación correspondiente al Talento Humano, se pudo establecer que la CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE para la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, en la población y sede antes mencionada cumple con los requisitos documentales en los aspectos de Talento Humano según el Manual Operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial -SRPA- MO1.P, Versión 2 y la guía de requisitos del Talento Humano en las Modalidades de atención para medidas y Sanciones del proceso judicial-SRPA- y medidas Complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia, para renovación de clase Provisional en razón a que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.*

*Así mismo, teniendo en cuenta que el presente trámite de renovación de licencia se surte a partir de la licencia inicial documental No. 1371 del 12/03/2021, en donde en sus artículos 4 y 5 dispuso realizar unas visitas para determinar el cumplimiento de los requisitos faltantes como son entre otros: talento humano, dotación e infraestructura, las cuáles se efectuaron los días 14/09/2021 y 14/01/2022, determinando a través de estas, una capacidad instalada para la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA de 63 cupos.”*

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 000707 del 05 de julio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1” en el sentido de indicar que la población objeto de atención corresponde a: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189**



50000

## RESOLUCIÓN No. **000738** DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. (Género masculino)”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** provisionalmente por un término de doce (12) meses, la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1371 de fecha 12 de marzo de 2021, a la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE** identificada con NIT. 900552478-1, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** para la población “Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. (Género masculino)”, en el Inmueble ubicado en el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24114 con cédula catastral No. 50-001-00-04-0003-0007-000 ubicado en el lote “El Yari” Vereda la Unión en la ciudad de Villavicencio, según especificaciones contenidas en el contrato de comodato No. 002 de fecha 06 de enero de 2021. Con una capacidad instalada de 63 cupos.”

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 000707 del 05 de julio de 2022.

**ARTICULO TERCERO** Manténgase en firme las demás partes y artículos que conforman la Resolución No. 000707 del 05 de julio de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Meta, el contenido de la presente resolución, al representante legal de la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE** identificada con NIT. 900552478-1 conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, recurso que se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia de la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.



50000

RESOLUCIÓN No. **000738** DE FECHA 16 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUOVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”

**ARTICULO SEXTA:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora ICBF Regional Meta.

*Aprobó: – Lorena Patricia Aranda Ortiz – Directora ICBF Regional Meta.*

*Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta LCB*

*Elaboró: Andrea del Pilar Amado Sandoval – Prof. Universitario, ICBF Regional Meta*



## Diana Lorena Rueda Cordoba

---

**De:** Cindy Lorena Camargo Barbosa  
**Enviado el:** sábado, 16 de julio de 2022 10:36 a. m.  
**Para:** Kairos Villavicencio  
**CC:** Diana Lorena Rueda Cordoba  
**Asunto:** Citación para notificación personal -Resolución 738 del 16 de julio de 2022

Señor:

**JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**

Representante Legal

**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**

[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)

De conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, en especial, comedidamente me permito informar que la Dirección Regional Meta ICBF, emitió la Resolución N° 000738 de fecha 16 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

Por lo anterior, solicitamos amablemente que, en su calidad de representante legal de la Asociación, se presente en la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, ubicada en la carrera 22 N° 10-73/89 barrio doña luz, tercer piso, en horario de 8: am a 5: 00 pm.

En caso que dese ser notificado a través de medio electrónicos, es necesario que dé respuesta a este correo indicando su voluntad de ser notificada a través de correo electrónico, asimismo, señalar el correo electrónico destinado para dicho trámite.

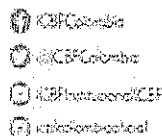
Cordialmente,



Cindy Lorena Camargo Barbosa  
Profesional Universitario  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Meta  
Carrera 22 N° 10-73/89 B. Doña Luz  
Tel: 6833644 ext: 852045

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Si usted recibió este mensaje en protesta o desacuerdo, no conteste ni responda.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## **Diana Lorena Rueda Cordoba**

---

**De:** Kairos Villavicencio <centrokairosvillavicencio@gmail.com>  
**Enviado el:** sábado, 16 de julio de 2022 10:40 a. m.  
**Para:** Cindy Lorena Camargo Barbosa  
**CC:** Diana Lorena Rueda Cordoba  
**Asunto:** Re: Citación para notificación personal -Resolución 738 del 16 de julio de 2022  
**Datos adjuntos:** image001.jpg

Buenos días

Doctora  
Cindy Lorena Camargo  
Profesional Universitario  
Grupo Jurídico  
Regional Meta ICBF

Cordial saludo,

Me permito indicar correo electrónico [centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com) con el fin de ser notificado para lo concerniente

Agradezco su colaboracion

Cordialmente

Jose Manuel Bernal  
Representante Legal  
CORPOFE

El sáb., 16 jul. 2022, 10:36 a. m., Cindy Lorena Camargo Barbosa <[Cindy.Camargo@icbf.gov.co](mailto:Cindy.Camargo@icbf.gov.co)> escribió:

Señor:

**JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**

Representante Legal

**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**

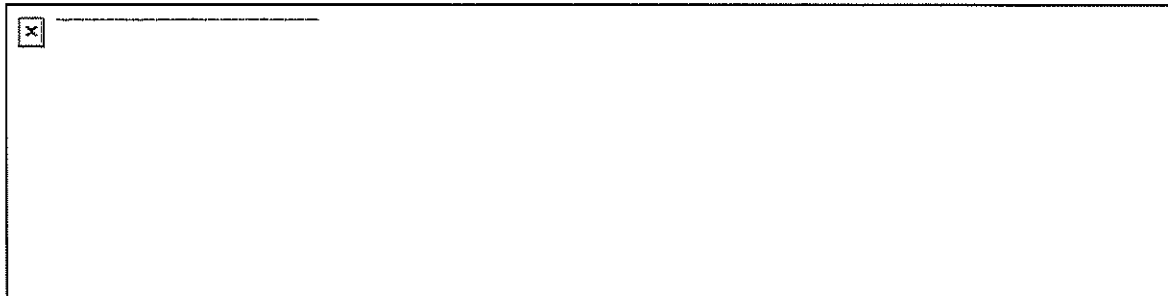
[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)

De conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, en especial, comedidamente me permito informar que la Dirección Regional Meta ICBF, emitió la Resolución N° 000738 de fecha 16 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**

Por lo anterior, solicitamos amablemente que, en su calidad de representante legal de la Asociación, se presente en la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, ubicada en la carrera 22 N° 10-73/89 barrio doña luz, tercer piso, en horario de 8: am a 5: 00 pm.

En caso que dese ser notificado a través de medio electrónicos, es necesario que dé respuesta a este correo indicando su voluntad de ser notificada a través de correo electrónico, asimismo, señalar el correo electrónico destinado para dicho trámite.

Cordialmente,



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## Diana Lorena Rueda Cordoba

---

**De:** Cindy Lorena Camargo Barbosa  
**Enviado el:** sábado, 16 de julio de 2022 10:51 a. m.  
**Para:** Kairos Villavicencio  
**CC:** Diana Lorena Rueda Cordoba  
**Asunto:** RV: notificación electrónica -Resolución 738 del 16 de julio de 2022  
**Datos adjuntos:** RES.738\_05072022.pdf

Señor:  
**JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**  
[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)

Que revisada la manifestación escrita que obra en correo de arrastre, en donde solicita la notificación electrónica del acto administrativo - Resolución N° 000738 de fecha 16 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUOVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**, se tiene que, la misma cumple con los parámetros establecidos por el artículo 67 numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, que reza:

**ARTÍCULO 67. Notificación personal.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Por lo anterior, se procede a notificar a través de comunicación electrónica la Resolución N° 000738 de fecha 16 de julio de 2022, advirtiendo a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**, que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, recurso que se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

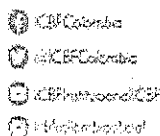
Si revisado el acto administrativo, no encuentra razones para interponer recursos, y desea renunciar a términos de ejecutoria, puede manifestar por escrito a través este mismo medio su voluntad.

Cordialmente,



Cindy Lorena Camargo Barbosa  
Profesional Universitario  
Grupo Jurídico  
ICBF Regional Meta  
Carrera 22 N° 10-73789 B. Doña Luz  
Tel: 6833644 ext. 850045

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**De:** Kairos Villavicencio <[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)>

**Enviado el:** sábado, 16 de julio de 2022 10:40 a. m.

**Para:** Cindy Lorena Camargo Barbosa <[Cindy.Camargo@icbf.gov.co](mailto:Cindy.Camargo@icbf.gov.co)>

**CC:** Diana Lorena Rueda Cordoba <[diana.rueda@icbf.gov.co](mailto:diana.rueda@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: Citación para notificación personal -Resolución 738 del 16 de julio de 2022

Buenos días

Doctora  
Cindy Lorena Camargo  
Profesional Universitario  
Grupo Jurídico  
Regional Meta ICBF

Cordial saludo,

Me permito indicar correo electrónico [centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com) con el fin de ser notificado para lo concerniente

Agradezco su colaboración

Cordialmente

Jose Manuel Bernal  
Representante Legal  
CORPOFE

El sáb., 16 jul. 2022, 10:36 a. m., Cindy Lorena Camargo Barbosa <[Cindy.Camargo@icbf.gov.co](mailto:Cindy.Camargo@icbf.gov.co)> escribió:

Señor:

**JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**

Representante Legal

**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**

[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)

## Diana Lorena Rueda Cordoba

---

**De:** Kairos Villavicencio <centrokairosvillavicencio@gmail.com>  
**Enviado el:** sábado, 16 de julio de 2022 11:39 a. m.  
**Para:** Cindy Lorena Camargo Barbosa  
**CC:** Diana Lorena Rueda Cordoba  
**Asunto:** Re: notificación electrónica -Resolución 738 del 16 de julio de 2022  
**Datos adjuntos:** image001.jpg

Buenos días

Doctora

Cindy Lorena Camargo

Profesional Universitario

Grupo Jurídico

Regional Meta ICBF

Cordial saludo,

Me permito indicar que revisado acto administrativo, no encuentro razones para interponer recursos y deseo renunciar a términos de ejecutoria

Agradezco su colaboracion

Cordialmente

Jose Manuel Bernal

Representante Legal

El sáb., 16 jul. 2022, 10:51 a. m., Cindy Lorena Camargo Barbosa <[Cindy.Camargo@icbf.gov.co](mailto:Cindy.Camargo@icbf.gov.co)> escribió:

Señor:

**JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**

Representante Legal

**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**

[centrokairosvillavicencio@gmail.com](mailto:centrokairosvillavicencio@gmail.com)

Que revisada la manifestación escrita que obra en correo de arrastre, en donde solicita la notificación electrónica del acto administrativo - Resolución N° 000738 de fecha 16 de julio de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**, se tiene que, la misma cumple con los parámetros establecidos por el artículo 67 numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, que reza:

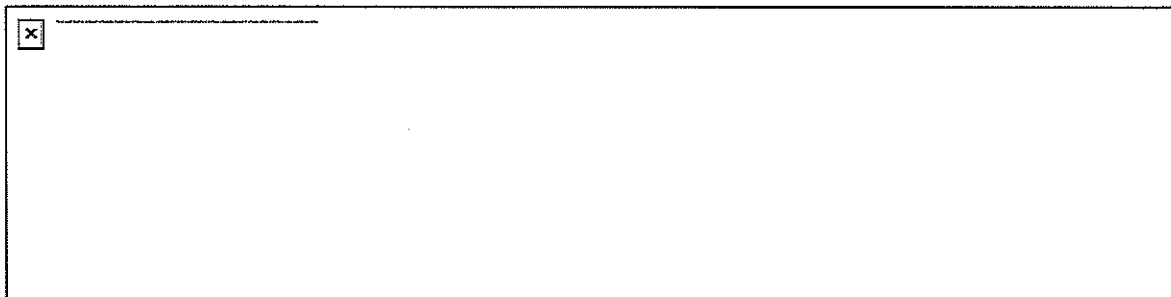
**ARTÍCULO 67. Notificación personal.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Por lo anterior, se procede a notificar a través de comunicación electrónica la Resolución N° 000738 de fecha 16 de julio de 2022, advirtiendo a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**, que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, recurso que se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si revisado el acto administrativo, no encuentra razones para interponer recursos, y desea renunciar a términos de ejecutoria, puede manifestar por escrito a través este mismo medio su voluntad.

Cordialmente,





50002

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 000738 del 16 de julio de 2022

En Villavicencio, Meta a los dieciocho (18) días de julio de dos mil veintidós (2022).

La Directora del ICBF Regional Meta, hace contar que la Resolución N°000738 del 16 de julio de 2022 , **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 000707 DE 05 DE JULIO DE 2022 ATRAVÉS DE LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1371 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, A LA CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT 900552478-1”**,adquirió ejecutoria y firmeza a los dieciocho (18) días de julio de dos mil veintidós (2022), toda vez que, en diligencia de notificación electrónica efectuada el 16 de julio de 2022, el señor **JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.862.232, en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**, renuncia a términos para interponer recurso y solicita ejecutoria.

La Resolución N°000738 del 16 de julio de 2022, se notificó el 16 de julio de 2022 de manera electrónica conforme las reglas dictadas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.



**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora ICBF Regional Meta

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Grupo Jurídico  
Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Grupo Jurídico

